



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Resolución contrato (art 1546 CC) de menor cuantía

Demandante: Alidia Soler Vargas

Demandados: Carlos Humberto Díaz Martínez, Sandro y Oscar Zambrano Salazar

Radicado: 730434089001 **2020 00139 00.**

Asunto. Auto accede a la solicitud de prórroga solicitada por la parte demandada y requiere IGAC

Se encuentra al despacho para resolver el memorial del 23 de febrero de 2023, suscrito por el doctor CAMILO E. DELGADO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual atendió el requerimiento hecho por este Juzgado e informó que en efecto por razones ajenas a su voluntad e imputables al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, no ha sido posible materializar la orden impartida por el Juzgado, pese a los múltiples requerimientos hechos por loa demandados que incluyen acciones judiciales.

Dentro del auto que requirió a los demandados, se les advirtió que en caso de seguir con los problemas ante el IGAC, presentar su solicitud de prórroga con copia-traslado- a la parte demandante, lo cual se advirtió cumplido desde el 23 de febrero de 2023, sin que, pasados los 3 días de traslado se hayan pronunciado al respecto; En consecuencia, el Juzgado por considerarlo procedente accederá a la prórroga solicitada de hasta cuatro (4) meses, la cual se computará desde la notificación de la presente providencia y se hará extensiva hasta el 19 de julio de 2023, y además, se ordenará requerir al IGAC, para que en los términos del Numeral 3º. Del Artículo 44 del CGP¹ hagan las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia judicial por conciliación proferida por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima:

RESUELVE:

Primero: **ACCEDER** a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la conciliación suscrita entre las partes, por lo anterior, **se le otorga un plazo de hasta cuatro (4) meses** a la parte demandada, el cual se computará desde la notificación de la presente providencia y no podrá exceder el 19 de julio de 2023.

Segundo: **REQUERIR AL IGAC**, para que coadyuve a la parte demandada con el fin de inscribir la sentencia proferida por este despacho judicial, de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.